

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y
S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta 20 de Agosto)

Administración económica de la provincia de Segovia.

Propiedades y derechos del Estado.

La direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden circular de 7 del corriente dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Al encargarme de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, me creo obligado á manifestar á V. S., para que lo tenga presente y lo haga comprender á las Secciones de Propiedades, cómo he de conducirme en el desempeño de este cargo que debo á la bondad de S. M. y á la confianza del Go-

bierno. Es mas necesario que V. S. conozca los propósitos de esta Direccion desde que por Reales órdenes de 28 de Julio y de 2 de Agosto el Sr. Ministro ha prevenido que se esfuerce la administración para cobrar los atrasos y para vigorizar y regularizar la marcha administrativa desde luego. Estas prevenciones exigen que este Centro haga á V. S. ciertas advertencias para lograr que los deseos del Sr. Ministro se realicen.

Los puestos administrativos, no se oculta á V. S. que son de suyo importantes, porque desempeñados con inteligencia y celo levantan los intereses morales y materiales del pais, protegen cuanto es digno de protección y respeto, y dan verdadera y sólida prosperidad á los pueblos. Si se trata, sin embargo, de un Centro administrativo del Ministerio de Hacienda, la importancia, en los momentos presentes, aumenta extraordinariamente, y es á todas luces claro que hay que imprimir en los servicios la mayor actividad, la moralidad mas estricta y la energía mas decidida. Así lo reconoce y reclama unánime la opinión pública, y el Gobierno atendiéndola, y para llenar debidamente su mision, ha dictado sin duda las Reales órdenes de 28 de Julio y 2 del corriente. Por la primera, se ha encargado á esta Direccion se ocupe con solicito afán de hacer efectivos los descubiertos por ventas de bienes del Estado, y para lograrlo se dirigió á V. S. la oportuna circular de 29 de Julio último. Aceptando, como acepto, lo que en ella se ordena, lo manifiesto á V. S. desde el primer instante para que se dedique con esfuerzo á cumplirla puntual y religiosamente.

Los compradores de bienes nacionales tienen un derecho indisputable á que el Estado les garantice sus contratos y á que legalmente les ampare contra toda agresión injusta. Amante de la justicia y de la legalidad hasta el extremo, no dejaré jamas de procurar ese amparo y esa protección á quien realmente la necesite y dentro de la ley la reclame.

En cambio de los derechos que los compradores adquieren, contraen la obligación ineludible y sagrada de pagar el precio de la propiedad que subastaron. Cuando conservan la propiedad y no satisfacen el precio, faltan á todos sus deberes, causan un daño notorio al Estado y dan motivo fundado y justo á que la administración, si la prudencia no basta, ni los avisos previos han sido suficientes, proceda por los medios que las Instrucciones autorizan á apremiar y cobrar,

sin pararse un solo instante ni hacer excepcion en caso alguno.

No hay otros medios de cubrir las obligaciones del Estado que hacer efectivas las contribuciones, impuestos y rentas que las leyes autorizan al Gobierno para exigir. Hacer cuanto es conveniente para cobrar las contribuciones del propietario, del labrador, del industrial y del comerciante, y mirar con indiferencia el cobro del precio de las fincas que el Estado ha enagenado, seria altamente injusto y por demas escandaloso. La administración que tal hecho consintiera quedaria desautorizada y falta de respeto y de prestigio. Conste, pues, á V. S., que en este punto estoy resuelto á no ceder hasta lograr que los compradores paguen, y hasta conseguir que para realizarlo los funcionarios públicos cumplan sus deberes satisfactoriamente. No espero ni admito, respecto á particular tan importante, ni consultas, ni dudas ni vacilaciones: lo que aguardo son hechos que demuestren que los descubiertos desaparecen, pues ascendiendo en todas las provincias á 4.600.000 pesetas por rentas, y á 73.570.000 por pagarés vendidos hasta 30 de Junio, sería una falta imperdonable mostrarse siquiera apático para recaudar cantidades tan crecidas. Los funcionarios que trabajen asiduamente, los que hagan todo lo necesario para administrar bien y recaudar con presteza, pueden contar con todo mi apoyo y protección: los que sigan otra conducta, tengan la evidencia de que propondré al Ministerio cuanto crea oportuno, sin detenerme ante consideraciones de ninguna clase.

Por causas que no deben ser á V. S. desconocidas, vienen sufriendo cierto retraso las redenciones de censos, y es preciso facilitarlas y activarlas para que el Estado realice el capital no despreciable que deben producir, y para que la propiedad, libre de afecciones y cargas, sea objeto de cuantos contratos pueden contribuir á mejorarla y á desarrollar el crédito real. Limitándose hoy la administración á obrar dentro del derecho vigente, importa mucho que V. S. cuide de que las solicitudes de redención se tramiten y resuelvan con premura, haciendo conocer á los censatarios las ventajas y facilidades que les dá el Decreto de 22 de Diciembre de 1868, que son por cierto dignas de estimarse. Las oficinas tienen el imperioso deber de proceder con extraordinaria actividad, porque los particulares se molestan y cansan cuando observan

que las solicitudes de redención se retrasan; y esto dá lugar á que muchas redenciones no se soliciten, ó solicitadas se abandonen. Si á mas de lo expuesto, pone V. S. especial cuidado en reclamar los réditos de censos que legítimamente deba cobrar el Estado, los censatarios intentarán prontamente la redención, pues en la actualidad es posible que algunos se detengan, por que no exigiéndoseles oportunamente los réditos, no sienten el gravámen, ni tienen estímulo alguno para tratar de redimirle.

Tan importante como cobrar lo que se adeuda y procurar la redención de censos, es saber si las adjudicaciones de fincas se notifican sin perder un dia á los rematantes, pues hasta que la notificación se realiza no corre el término que los compradores tienen para pagar el primer plazo y formalizar los pagarés. Sobre esto se ha advertido en ocasiones grande y casi abusivo retraso, y por lo mismo es conveniente saber si este servicio se lleva con regularidad y si los comisionados cumplen las disposiciones que hoy rigen, que son suficientes sin duda para que la administración domine todas las dificultades. Donde advierta que las notificaciones se demoran y que por ello se retarda el cobrar el primer plazo, el exigir la responsabilidad legal á los que no le satisfacen, y el proceder á mas á la venta en quiebra, adoptaré desde luego las medidas convenientes, ó daré cuenta al señor Ministro para que corte el mal de raíz, si no estuviese en mi mano hacer cuanto convenga para conseguirlo.

Respecto á las ventas, vasta con que V. S. encargue que se promuevan con constancia, cuidando empero de enajenar dentro de la legalidad y sin tocar en caso alguno á la propiedad que no sea desamortizable, pues lo contrario, sobre vulnerar derechos que la administración debe respetar y proteger, dá lugar á frecuentes nulidades de ventas que son gravosas por necesidad al Estado y que lastiman el buen nombre de la administración.

El número de expedientes que la desamortización produce es por demas excesivo, y el retraso de su despacho viene algunas veces á ser irremediable. Pero cuando el trabajo es mucho y las dificultades apremian, es indispensable multiplicarse para salir adelante y vencer todos los obstáculos. La Direccion estudiará las reformas que puedan irse introduciendo para que en lo sucesivo disminuyan las reclamaciones y para que mar-

chen con rapidez las que se entablen. Por de pronto no puede desconocerse que los expedientes que existen hay que resolverlos; y para que su terminacion no se dilate es conveniente darlos buena direccion sin rebuscar trámites inútiles ni hacer que cada dato sea hijo de un nuevo acuerdo. En la primera comunicacion debe pedirse cuanto racionalmente contribuya á conocer y aclarar la cuestion, quien asi no se conduce, no tiene verdadera idea de sus deberes, y retrasa lo que al Estado, á los pueblos y á los particulares importa terminar con brevedad. De este retraso y de esos infinitos trámites, nunca bastantes y nunca los últimos, nace un clamor hasta cierto punto justo, que tengo la resolucion de atender para convencer al país que la administracion oye las quejas, cuando son fundadas, y procura evitarlas en cuanto es posible y la complicacion de los asuntos lo permite.

Aquí tiene V. S. expuesto con sencillez lo que sobre los puntos de mas gravedad opino y el criterio en que han de inspirarse mis actos. Cuido V. S. de no olvidarlo y de hacerlo comprender á éntanos de esa Direccion dependan, advirtiéndolo á todos que administran con fortaleza y con lealtad, oír al público con benevolencia y atemperarse siempre á la justicia sin distinciones ni preferencias, es una obligacion de cuyo cumplimiento no he de exigir á nadie. No tengo la presuntuosa vanidad de suponer que no puedo equivocarme, pero afirmo á V. S. que aspiro á patentizar con mi proceder que no sé torcerme, ni consiento que nadie se esfuerce ni estráñe. Tal he procurado sea mi conducta en otras ocasiones, y tal será hoy por lo mismo que la situacion de la Hacienda exige que se administre ahora como nunca con vigorosa resolucion y con la moralidad mas exquisita. Restame advertir á V. S., que siendo necesarios datos para dirigir con acierto, es indispensable que á mas de tener presentes las indicaciones que preceden, cumpla V. S. y haga cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Procederá V. S. sin levantar mano á hacer efectivos todos los atrasos por rentas y pagarés vencidos hasta 30 de Junio último. Los días 10, 20 y último de cada mes, dará V. S. cuenta á esta Direccion de lo que se adelanta en el cobro de los atrasos. A la comunicacion de fin de mes, acompañará V. S. la relacion nominal prevenida en la circular de 29 de Julio último, y un estado en que conste: 1.º Lo que se debia por pagarés vencidos hasta el 30 de Junio en fin del mes anterior. 2.º Lo que se ha cobrado en el mes de la fecha. 3.º Lo que queda pendiente de cobro para el mes siguiente. Respecto á rentas, dará V. S. otro estado igual en la misma comunicacion de fin de mes; esto sin perjuicio de los estados de recaudacion y débitos, y nota de recaudacion probable que periódicamente remite V. S. á este Centro.

2.ª Los plazos por ventas y redenciones y las rentas que venzan ó hayan vencido desde 1.º de Julio en que rige el nuevo presupuesto, cuidará V. S. de que se hagan efectivos á sus respectivos vencimientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, sin omitir la remision de un estado en fin de cada mes, en que con distincion de pagarés y rentas aparezca el importe de los vencimientos que han tenido lugar en el presente año económico, lo que se ha cobrado dentro del mes y lo que queda para cobrar en el siguiente.

3.ª A los que paguen con retraso debe exigírseles el 1 por 100 mensual por la demora, con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. No olvide V. S. que este recargo es de su personal responsabilidad y de la del Jefe de la Intervencion, cuando los deudores acrediten no haber sido requeridos en la forma que previenen las Instrucciones y

publicados sus nombres en el Boletín oficial.

4.ª Mandará V. S. formar y remitir á esta Direccion, en el término de 15 días, una relacion en que consten las órdenes de adjudicaciones de fincas ó censos que estén sin notificar á los interesados, expresando los nombres de los compradores, la fecha de la adjudicacion, la finca ó censo adjudicado y el precio en que lo fueron. Otra relacion igual, y en el propio término, remitirá V. S. de las adjudicaciones que se han notificado y en que haya pasado el término para pagar el primer plazo sin haberlo realizado ni haberse anunciado el remate en quiebra.

5.ª Es indispensable que V. S. mande igualmente un estado en que conste lo que se adeuda por diferencias de precios entre los primeros remates y los remates en quiebra, expresando el nombre de los deudores, la cantidad que adeudan, y si están apremiados, y desde cuándo, para hacerlas efectivas.

6.ª También es preciso que V. S. manifieste si se cumplen puntualmente las disposiciones 9.ª, 10, 11, 12 y 15, y de la Real orden de 25 de Enero de 1867, y si por virtud de ella se dá parte á los Juzgados de los rematantes que no pagan oportunamente.

7.ª Las solicitudes de redencion de censos cuidará V. S. de que se tramiten con la mayor actividad, y las noticias é informes que pida la Direccion se remitirán y evacuarán con prontitud para evitar que los expedientes se retrasen y que se pierda el tiempo en recordar órdenes que desde el primer momento deben ser cumplidas.

8.ª Haga V. S. entender á los funcionarios que de esta Direccion dependen, que es preciso cumplan sus respectivas obligaciones con la mayor exactitud, estando seguros de que serán apoyados y recomendados los que se muestren celosos, á la vez que se exigirá la mas severa responsabilidad á los que no manifiesten con hechos su honradez, su aptitud y su actividad.

Del recibo de esta orden, y de haberla dado la conveniente publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á la brevedad posible.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.—Juan de la Concha Castañeda.

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 16 de Agosto de 1876.—El Jefe Económico accidental, Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Recargo municipal sobre la riqueza Territorial.

La Direccion general de Contribuciones en orden circular de 12 del corriente mes, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de regularizar el servicio de formacion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondientes

al actual año económico, en la parte relativa á la inclusion en los mismos del recargo que, con aplicacion á las atenciones de los presupuestos municipales, pueden los Ayuntamientos imponer sobre la riqueza afecta á tributacion, con arreglo al art. 6.º de la Ley de presupuestos vigente; y considerando que la falta de imposicion en tiempo oportuno del citado recargo por aquellas Corporaciones ha demorado en muchos casos la presentacion de los repartimientos en las Administraciones económicas, suspendido en otros la accion de la cobranza, con notable perjuicio de los intereses públicos, y dado lugar en los mas á la formacion de repartimientos adicionales por solo el recargo, fuera de los términos y condiciones prescritas en el Decreto de 19 de Octubre de 1874; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. acerca del particular, ha tenido á bien disponer que, al llamarse por los Jefes económicos la atencion de los Ayuntamientos respecto del derecho que se les concede para imponer en concepto de recargo sobre la riqueza que representen los repartos individuales de la expresada contribucion hasta el límite del 4 por 100, se les prevenga que, de no verificarlo indefectiblemente al practicar la derrama de las cuotas del Tesoro, se entenderá que renuncian á la imposicion, y no se autorizará despues, en caso alguno, la formacion de repartimientos adicionales por el precitado recargo. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, con la prevencion de que se sirva disponer la inmediata publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la preinserta Real orden, con objeto de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.»

Lo que esta Administracion se apresura á comunicar los á Ayuntamientos de esta provincia por medio del periódico oficial de la misma, como se la previene en la preinserta circular, para su cumplimiento y demas efectos. Segovia 15 de Agosto de 1876.

—El Jefe económico P. S., Antonio Gonzalez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 5 del actual, manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á Doña

Juliana Maria del Carmen Millan y Carrizo, hija de D. Antonio, Alcalde de Alcázar de San Juan, muerto en el capo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden la misma Direccion general para que llegue á conocimiento de la interesada. Segovia 14 de Agosto de 1876.—Segismundo Garcia Acevedo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el reglamento de segunda enseñanza y decretos de 6 de Mayo de 1870 y 29 de Setiembre de 1874, los exámenes de prueba de curso del académico de 1875 á 1876, tendrán lugar en este Instituto para los alumnos que se hallen matriculados en enseñanza oficial, como priva la, desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Los de enseñanza oficial que no hayan satisfecho en Junio último los derechos de segundo plazo de matrícula, podrán efectuarlo en dicho término, previa presentacion del recibo en que conste haber abonado el importe del primero, para lo cual á los que deseen examinarse, se les facilitará por esta Secretaría una hoja impresa en la que harán constar las asignaturas de que han de ser examinados, á fin de expedirles las correspondientes papeletas de examen.

Durante dicho mes, estará abierta la matrícula para el curso académico de 1876 á 1877.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera, segun lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonándose cinco pesetas por derechos del mismo.

Los que se inscriban en enseñanza oficial pagarán por derechos de matrícula de cada asignatura la cantidad de ocho pesetas en dos plazos iguales, el primero al inscribirse, y el segundo al finalizar el curso, y los de enseñanza doméstica la mitad de los derechos en el acto de hacer la inscripcion.

Segovia 17 de Agosto de 1876.

—El Director, Epifanio Ralero.

—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	14,41	6,31	7,21	»	0,70	0,65	1,65	0,40	0,95	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	16,21	9,00	9,00	»	0,34	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	14,41	8,55	9,01	»	0,43	0,64	1,41	0,29	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,06	6,75	8,36	»	0,78	0,61	1,08	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,80	9,59	10,07	»	0,51	0,65	1,39	0,62	0,99	1,28	1,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	75,89	40,01	43,85	»	2,96	3,17	6,57	1,87	4,21	3,25	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,78	8,00	8,77	»	0,59	0,65	1,31	0,37	0,84	1,08	1,05	1,60	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,21	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	13,06	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9,59	Segovia.
	Idem mínimo.	6,31	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

El Sr. D. Bienvenido Oliver, Sub-director de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ha sido nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) Inspector extraordinario para girar una visita á los Registros civiles que estime necesario en el partido judicial de Segovia, acompañándole en concepto de Secretario el Auxiliar de dicha Direccion, Doña Agustín Ondavilla y Duran.

En su consecuencia encargo á los Jueces municipales de este partido, guarden al referido Señor Sub-director las consideraciones que le son debidas y le presten cuantos auxilios reclame y le sean precisos para el desempeño de su cargo. Segovia 12 de Agosto de 1876.—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumárraga.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el día 26 de Diciembre de 1875, falleció Valeriano Martín Marinas en el pueblo de Torreiglesias y á los nueve meses de edad; y en virtud del expediente que se sigue en este Juzgado, á instancia de Vicenta

Marinas Grande, he acordado citar por medio del presente á todos los que se crean con derecho á heredar al referido Valeriano, para que en término de treinta días comparezcan á deducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Dado en Segovia á 14 de Agosto de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Para conseguir el cobro de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Zoilo Gomez Yubero, vecino de Sauquillo, por desacato á la autoridad, se sacan á pública subasta

Ochenta reses lanares merinas, de todas edades, tasada cada una en ocho pesetas, cincuenta céntos.

Una pollina pelo c-nizo, de cinco años, tasada en ochenta pesetas

Otra pollina del mismo pelo, de dos años, tasada en sesenta pesetas

Cincuenta fanegas de trigo, tasada cada una en ocho pesetas.

Y para que las personas que quieran interesarse en la compra de dichos bienes, puedan acudir al acto del remate de ellos, que

tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 29 del corriente mes á las once de su mañana y hacer las proposiciones que las conviniere, conforme á derecho, se pone el presente edicto. Dado en Segovia á 18 de Agosto de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado de primera instancia una plaza de alguacil por separacion del que la servia, los que se crean con derecho á obtenerla podrán presentar en la Secretaria sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que los aspirantes han de reunir las circunstancias de ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas, y además ser licenciado del ejército ó armada con buena hoja de servicios.

Santa María de Nieva Agosto catorce de mil ochocientos setenta y seis.—Clemente Inés de la Torre.—El Secretario, Luis Estèban Roldan.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Pliego de precios limites que han de regir en la subasta simultánea que se ha de celebrar el día 30 del corriente á la una de la tarde en la Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Nueva y esta Comisaría de Guerra, para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta ciudad.

	peset. cs
Racion de pan.....	0'15
Idem de cebada.....	0'73
Quintal métrico de paja.	2'12

Segovia 18 de Agosto de 1876.—El Comisario de Guerra, Emilio Fery.

Alcaldía de Basardilla.

Se halla vacante la fragua de herrero de este pueblo, desde San Miguel 29 de Setiembre próximo, por cumplir en dicho día el que en la actualidad la desempeña y cesion que hace de ella, la persona que de la clase de herrero quiera servirla y sea apto para desempeñarla, puede presentarse personalmente ó con solicitud dirigida á esta Alcaldía en todo este mes de Agosto, su ajuste y trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos labradores del mismo Basardilla 14 de Agosto de 1876.—El Alcalde.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL. Pests. Cs.
	Jornales. Pesetas. Cs.	Materiales. Pesetas. Cs.	
Reparacion de la Escuela del Paular.			
Satisfecho por jornales de hombres...	45	"	216 24
Id. por pintar y empapelar dicha Escuela á los Sres. Sanz y Compañía...	"	130	
Id. por caño á D. ^a Estefanía Lopez...	"	6	
Id. por el hierro para las columnas á los Sres. Ochoa y hermanos...	"	33 87	
Id. por cuadradillo á D. Victorio Gomez.	"	11 37	
Limpieza del acueducto.			
Satisfecho por jornales de hombres...	44	49	48 99
Id. por cal hidráulica á D. Victorio Gomez...	"	4 50	
Conservacion de arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres...	22	74	26 24
Id. por retama para sombra, á D. Victorio Gomez...	"	3 50	
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres...	42	"	42

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 9 de Agosto de 1876.—Mariano Llevet.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo contratarse el suministro de vino tinto que pueda consumirse durante un año en el Hospital militar de esta Plaza, se invita á la subasta que con tal objeto deberá celebrarse el día diez y seis de Setiembre próximo á las diez de la mañana ante la Junta económica de este establecimiento, en el local que ocupa la Direccion del mismo, bajo las bases del pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, en el bien entendido que las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados acompañadas de la carta de pago del depósito del cinco por 100 del importe de ellas.

Madrid 15 de Agosto de 1876.—El Comisario de Guerra Interventor Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro durante un año de vino tinto comun, para el Hospital Militar de esta Plaza, se compromete hacerlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen al precio de... pesetas litro, á

cuyo fin acompaña carta de pago del depósito de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ventas de pinos y leñas para carbon.

Se sacan á pública subasta estrajudicial, mil pinos maderables, de las clases de medias varas, pié y cuarto y tercia, que se hallan remarcados en el pinar de la Serretá, término del pueblo de la Lastra, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia; como asimismola Mata de Encina, Roble, Fresno y Verguera en dicha posesion, dela pertenencia del Excmo. Señor Marqués de Alcañices Duque de Sexto, cuyos remates tendrán lugar el 28 del corriente mes de Agosto, y hora de once á doce de su mañana en la Administracion de dicho Excmo. Señor, en la villa de Cuellar, segun los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la misma Administracion y en las oficinas de la casa-palacio de S. E. en Madrid, calle de Alcalá, num. 74.

Cuellar 8 de Agosto de 1876.—Juan de Cillanueva.

GUIA

DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

Contiene:

Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de escusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 7.º y 9.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes que constituyen la obra.

Su precio en Madrid y en provincias, tres pesetas; y se halla de venta en la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

CENTRO GENELAL DE NEGOCIOS, DE LINO HERRERO.

Plaza Mayor, núm. 20, en Segovia.

Consagrado lleva este centro todo el tiempo de su instalacion ya dos años en la defensa de los sagrados intereses de las corporaciones municipales y esta poderosa razon le ha animado á tomar á su cargo la representacion en esta provincia de la revista periódica «El Representante de los municipios»

Habiéndome noticiado la Direccion en Madrid, (Silva 41, 43 y 45 principal derecha), que tiene remitido á cada Ayuntamiento de esta provincia, un ejemplar de dicha revista, casi vicioso sería el que por mi parte encomiara su lectura y suscripcion. La primera, es de grande interés para todas las corporaciones, y la segunda una necesidad de que no deben prescindir puesto que en ello encontrarán grandísimas ventajas todos los municipios y principalmente los señores Secretarios, que generalmente son los llamados á enterarse de cuantas disposiciones nuevas se decreten.

Confiado por mi parte en la buena acogida que dicha revista ha de tener en todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia solo me resta manifestarles pueden dirigirse á este centro en solicitud de su suscripcion, que haré inmediatamente, teniendo en cuenta que en las columnas de dicha revista se dá cuenta á los Ayuntamientos y Diputaciones del estado en que se hallen los asuntos que por las mencionadas corporaciones se encomienden, la opinion de la Direccion á las consultas que sobre ellos se la dirijan, defensa de los derechos del personal que dependa de las mismas corporaciones, publicacion de todas las leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones que les interesa conocer para la mejor Administracion muni-

cipal y provincial, y la insercion de comunicades y anuncios.

Segovia 11 de Agosto de 1876.—Lino Herrero.

PASTOS.

Para la próxima invernada se arriendan los de los quintos denominados Rinconada de Norias, Turca, Valdminos, Fronton y cerro de los Alamos, en el término del Moral de Calatrava y los colindantes de la Solana y Mentiadero del Alacranejo, término de Almagro.

Para tratar en el Moral de Calatrava, con el Administrador don Ramon Diaz Benito: están cerca de las estaciones de Valdepeñas y Almagro.

COMERCIO DE FERRETEIRA

de Felipe Herrera, Plazuela de Córpus, núm. 11, Segovia.

La esperiencia que he adquirido en varios años de carrera mercantil, relacionado convenientemente, y el contar con todos los elementos necesarios al exacto cumplimiento de los encargos con que se me favorezca, he decidido dar mayor ensanche á mi establecimiento, capaz de llenar las condiciones mas ventajosas á los consumidores de toda clase de herrages para construccion de edificios, herramientas para artistas, aguamaniles y camas de hierro; surtido completo de la mas alta novedad en utensilios de plancha y bateria de cocina, herrages y clavo de herrar y otros artículos pertenecientes al ramo.

En dicho establecimiento se servirán los pedidos con el esmero, celo y actividad que su dueño tiene acreditado.

En el despoblado, titulado de Valdeconejos, jurisdiccion del pueblo de Maderuelo, partido de Sepúlveda, se enagenan como trescientas cuarenta obradas de tierra labrantía de diferentes calidades, que hoy llevan en renta varios vecinos de dicho Maderuelo y Santa Cruz de la Salceda, y por las cuales pagan anualmente 88 fanegas de centeno, 80 de cebada, 22 fanegas de trigo, y las contribuciones. El que quiera presentar proposiciones puede dirigirse á D. Manuel Frege, vecino de Segovia, calle de Buitrago.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico y en la D. Pedro Ondero, los impresos para el repartimiento de consumos, como tambien los recibos talonarios para dicho repartimiento.